

RESOLUCIÓN 095 DE

(19 Abril 2022)

“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el Convenio Marco de Cooperación 536 de 2015 celebrado entre el Centro de Memoria Histórica y La Fundación Patrimonio Fílmico Colombiano; y se ordena su archivo”

EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE MEMORIA HISTÓRICA

Nombrado mediante Resolución No. 247 del 19 de febrero de 2019 y posesionado el 21 de febrero de 2019, facultado para contratar por el decreto 4803 de 2011, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las previstas la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y en sus decretos reglamentarios; en la Ley 1437 de 2011, el Decreto 4803 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que el Centro Nacional de Memoria Histórica – CNMH creado por la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (Ley 1448 de 2011), es un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera; adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (Decreto 4158 de 2011, Art. 1), el cual tiene como misión contribuir a la realización de la reparación integral y el derecho a la verdad del que son titulares las víctimas y la sociedad en su conjunto, así como al deber de memoria del Estado con ocasión de las violaciones ocurridas en el marco del conflicto armado colombiano, en un horizonte de construcción de paz, democratización y reconciliación.

Que el CNMH es un establecimiento público del orden nacional el cual tiene como objetivo la recepción, recuperación, conservación, compilación y análisis de todo el material documental, testimonios orales y por cualquier otro medio relativo a las violaciones ocurridas con ocasión del conflicto armado interno colombiano, a través de la realización de las investigaciones, actividades museísticas, pedagógicas y otras relacionadas que contribuyan a establecer y esclarecer las causas de tales fenómenos, conocer la verdad y contribuir a evitar en el futuro la repetición de los hechos.

Que por medio del Decreto 4803 de 2011, se estableció la estructura orgánica del Centro dentro de la cual se creó la Dirección de Archivos de los Derechos Humanos, la cual en el marco del programa de Derechos Humanos y Memoria Histórica, deberá dar cumplimiento a funciones dirigidas a la creación e implementación del registro especial de archivos de memoria histórica, la conformación del Archivo de Derechos Humanos, memoria histórica y conflicto, por medio del acopio, preservación y custodia de los materiales que recoja o de manera voluntaria sean entregados por personas naturales o jurídicas, en relación con los temas relacionados referidos a las violaciones contempladas en el Artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, y la implementación de actividades de pedagogía que promuevan los valores constitucionales que fundan la reconciliación, en relación con los hechos acaecidos en la verdad histórica.

Que, como consecuencia de lo anterior, el CNMH, suscribió Convenio marco de cooperación No. 536 de 2015 con la Fundación Patrimonio Fílmico Colombiano identificado con NIT.- 860.533.189-0, con fundamento en los siguientes, según estudios previos: “(...)

Carrera 7 No 27 - 18 Edificio Itaú PBX 796 50 60 | www.centrodememoriahistorica.gov.co | Bogotá, Colombia



La equidad
es de todos

Prosperidad
Social

“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el Convenio Marco de Cooperación 536 de 2015 celebrado entre el Centro de Memoria Histórica y La Fundación Patrimonio Fílmico Colombiano; y se ordena su archivo”

“Que EL CENTRO tiene como funciones principales a) Diseñar, crear y administrar un Museo de la Memoria destinado a lograr el fortalecimiento de la memoria colectiva acerca de los hechos desarrollados en la historia reciente de la violencia en Colombia, procurando conjugar esfuerzos del sector privado, la sociedad civil, la cooperación internacional y el Estado; b) Diseñar, crear y administrar el programa de Derechos Humanos y Memoria Histórica de que trata el artículo 144 de la ley 1448 de 2011; C) Apoyar, en el marco de sus competencias, los esfuerzos públicos y privados para la adecuada atención integral y garantía de los derechos humanos y de la aplicación del Derecho Internacional Humanitario que les asisten a las víctimas; d) Servir como plataforma de apoyo, gestión, intercambio y difusión de iniciativas locales, regionales y nacionales en los temas de memoria histórica, promoviendo la participación de las víctimas, con enfoque diferencia; e) Oficiar como espacio de apoyo a las entidades públicas y privadas en el marco de las iniciativas ciudadanas en temas de memoria histórica; f) Oficiar como centro de acopio, producción y difusión de memorias y esclarecimiento histórico de las violaciones ocurridas en el marco del conflicto armado interno.

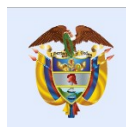
Teniendo en cuenta los objetivos para el cual fue creado el Centro de Memoria Histórica, este ha desarrollado una serie de actividades que permite cumplir con el propósito de preservación de la memoria histórica que contribuye a la realización del derecho a la verdad y para la concreción de sus fines, ha iniciado una búsqueda y recuperación de archivos que sirvan como herramienta para el ejercicio de los derechos de las víctimas y como fuente para reconstruir la historia del conflicto, la cual es indispensable para evitar la impunidad y la denegación de la justicia; todas estas actividades y acciones pedagógicas, hoy se conocen como “Caja de herramientas para gestores de archivos de Derechos humanos, DIH y Memoria Histórica”

Que de conformidad con los artículo 1 y 2 de la ley 80 de 1993 la contratación del CENTRO deberá adelantarse de acuerdo con lo consagrado en las normas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Teniendo en cuenta que la misión y visión de la FUNDACIÓN la cual consiste en preservar y conservar el patrimonio audiovisual colombiano y propiciar el acceso a este, que hace parte de los “bienes de interés cultural de la nación” Así como consolidar a la Fundación Patrimonio Fílmico Colombiano como el archivo nacional audiovisual, con el reconocimiento del Estado colombiano y con disposición de sus acervos en las tecnologías en uso, para consulta y apropiación por parte de la comunidad.

En concordancia con lo anterior, se destaca la importante trayectoria de la Fundación Patrimonio Fílmico Colombiano en el desarrollo de actividades de acopio de registros audiovisuales y material bibliográfico documental; actividades de conservación, preservación, restauración y difusión del patrimonio audiovisual Colombiano, el Centro considera que la Fundación, gracias a su reconocida idoneidad, es la entidad conveniente para realizar una alianza que permita el cumplimiento de los fines esenciales del Centro.

El Centro, teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente descritas, se propone suscribir un convenio de cooperación con la Fundación patrimonio Fílmico Colombiano, con el fin de aunar esfuerzos técnicos, pedagógicos y financieros que permitan el desarrollo de diferentes actividades tendientes a: realizar el acopio de información que contenga temas específicos sobre derechos humanos, derecho internacional humanitario y memoria histórica; protección y conservación de los



“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el Convenio Marco de Cooperación 536 de 2015 celebrado entre el Centro de Memoria Histórica y La Fundación Patrimonio Fílmico Colombiano; y se ordena su archivo”

archivos, socialización y capacitación en las diferentes zonas de Colombia sobre el adecuado uso y manejo de los archivos.

Adicionalmente, y de acuerdo con la consecución de recursos para cada proyecto, las dos entidades acuerdan realizar un convenio, La FUNDACIÓN y el CENTRO realicen proyectos por determinados periodos, en el que tanto su duración como los objetivos a realizar, dependerán del monto los recursos internacionales (USAID) y los recursos nacionales (propios) asignados para tal fin.

Que el artículo 209 de la Constitución Política que “la fundación administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”

A partir de este seminario las partes concluyeron que se hacía necesario dar continuidad a procesos de cooperación e intercambio e relación con los archivos de derechos humanos, memoria histórica y conflicto armado, de manera tal que se amplíen los conocimientos mutuos y se avance en líneas de acción conjuntas que potencien el aporte de los archivos a la construcción de la memoria histórica y el uso de los documentos como elementos esenciales para el ejercicio de los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y para la efectividad de las garantías de no repetición”.

Por lo anterior, las partes acordaron las siguientes cláusulas. (...).”

OBJETO: *“Aunar esfuerzos técnicos y administrativos para realizar un Convenio de Cooperación que permita el desarrollo de diferentes proyectos relacionados con Reconstrucción de Memoria Histórica, los cuales serán precisados a través de proyectos que suscribirán las partes de acuerdo con las necesidades y con los recursos dispuestos para ello”.*

Que el plazo de ejecución del convenio se estipuló así: **“CLAUSULA TERCERA – PLAZO DE EJECUCIÓN** = *El plazo del presente convenio será de tres (3) años contados a partir de la fecha de suscripción del mismo”.* Siendo esta el 16 de octubre de 2015.

Que la financiación del convenio se estableció de la siguiente manera: **“CLAUSULA SEPTIMA – FINANCIACIÓN:** *La financiación de proyectos específicos que se desarrollen en la ejecución del presente convenio, provendrá en parte de recursos internacionales que lo suscriben de acuerdo con sus posibilidades financieras; lo deberá formalizarse mediante documento suscrito entre las partes”*

Con ocasión a la liquidación del convenio se estableció: **“CLAUSULA DECIMA SEXTA – LIQUIDACIÓN** *a la terminación del plazo del Convenio, se procederá a su liquidación, lo cual deberá constar en acta debidamente suscrita por las partes, conforme a lo contemplado en el artículo 11 de la ley 1150 del 2007, la cual se realiza dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del termino previsto para la ejecución del Convenio, o a la fecha del acuerdo que lo disponga”*

Que la Directora Técnica de la Dirección de Archivos de Derechos Humanos, solicitó mediante comunicación No. 202104153003119-3 del 15 de abril de 2021, la liquidación del convenio de cooperación. La cual fue objeto de devolución mediante radicado interno No. 202104156003130-3 de la misma fecha, por no contar el expediente con informe final de supervisión que diera cuenta del cumplimiento de los acuerdos de las partes

“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el Convenio Marco de Cooperación 536 de 2015 celebrado entre el Centro de Memoria Histórica y La Fundación Patrimonio Fílmico Colombiano; y se ordena su archivo”

y designación de supervisión. Así mismo, se solicitó se indicará si contaba con algún convenio específico suscrito para llevar a cabo los acuerdos.

Que acto seguido, solicita la designación de supervisión del convenio, sin embargo, se indica lo siguiente por parte de la Dirección Administrativa y Financiera – contratos: *“(…) En respuesta a su solicitud de designación como supervisora del convenio marco 536 de 2015, para suscribir un acta de cierre con la Fundación, con la cual se haga el cierre contractual y el archivo del expediente, de una manera atenta se manifiesta lo siguiente:*

No es procedente una nueva designación de supervisión para tramitar el “cierre contractual y el archivo del expediente”, toda vez que la entidad ya perdió la competencia para liquidar el convenio.

Lo que procede en este caso es que desde la Dirección de Archivo se eleve una solicitud de archivo del expediente por pérdida de competencia, la cual debe estar acompañada de toda la documentación propia como si fuera una liquidación, acatando las observaciones de la comunicación interna 202104156003130-3 mediante la cual en un principio se hizo la devolución del trámite de liquidación radicada medicada mediante la comunicación interna 202104153003119-3, y justificada de tal manera que denote por qué no se pudo realizar el trámite de liquidación dentro de los términos de ley”. Lo anterior, se indicó por comunicación interna No. 202106246005571-3 del 24 de junio de 2021.

Que mediante comunicación interna 202108043006709-3 del 4 de agosto de 2021, la DIRECCIÓN DE ARCHIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS remite expedientes e informes de cierre para adelantar los trámites pertinentes en miras de declarar la pérdida de competencia para la liquidación de los convenios 001-2014, 495-2014, 508-2013, **536-2015**, 291-2013 y 356-2013.

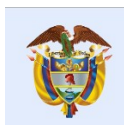
Al respecto, mediante comunicación interna 2021120160010764-3 del 1 de diciembre de 2021, por parte de la Dirección Administrativa y Financiera, se consideró necesario solicitar un alcance, toda vez que *“ se hace la devolución de la solicitud para declarar la pérdida de competencia ya que una vez revisado el expediente contractual que reposa en Gestión Documental se encontró que existe un convenio derivado de este, el convenio 547 de 2015, razón por la cual no es posible decretar la pérdida de competencia hasta tanto no se liquiden y/o archiven los convenios derivados. Adicionalmente a lo anterior y dada la naturaleza de “Convenio Marco”, la solicitud de archivo y pérdida de competencia debe contener la certificación pertinente de la no existencia de convenios derivados vigentes o sin liquidar así como la manifestación del cumplimiento de las obligaciones ejecutadas con la celebración del convenio específico.”*

Por lo tanto, mediante comunicación interna 202203033002220-3 del 03 de marzo de 2022, la Dirección de Archivo de los Derechos Humanos da alcance a la solicitud manifestando lo siguiente:

“En atención de los solicitado mediante memorando 2021120160010764-3 del 01 de diciembre de 2021, respecto al Convenio Marco de Cooperación No. 536 – 2015 celebrado con la Fundación Patrimonio Fílmico Colombiano cuya terminación se dio el 16 de octubre de 2018, de manera atenta remito de nuevo el expediente contractual del asunto con el fin de que, de acuerdo con el “informe para solicitud de cierre de convenio” se adjunta dentro del cual se realizan las constancias requeridas en el memorando citado, se lleve a cabo el correspondiente cierre y archivo definitivo del expediente cuya carpeta de comparte mediante “google Drive” as la cual es posible acceder mediante el siguiente link”

<https://drive.google.com/drive/folders/1PIE23dLuSRLTi2C0ow4UrMSJSXEFydwH>

Los documentos relacionados en el anterior link, son los siguientes:



“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el Convenio Marco de Cooperación 536 de 2015 celebrado entre el Centro de Memoria Histórica y La Fundación Patrimonio Fílmico Colombiano; y se ordena su archivo”

1. Estudios previos para la adquisición de bienes y servicios del 5 de octubre de 2015, suscrito por la Directora Técnica de la Dirección de Archivo de los DDHH, Ana Margoth Guerrero.
2. Convenio marco de cooperación No. 536 de 2015 suscrito entre el Centro de Memoria Histórica y la Fundación Patrimonio Fílmico colombiano.
3. Comunicación Oficial emitida por la Directora Administrativa de la Fundación Patrimonio Fílmico Colombiano, la señora Magda Yolima Amaya Arevalo remitiendo un DVD titulado integración de Medios Audiovisuales de Derechos Humanos.
4. Certificado de existencia y representación de la Fundación Patrimonio Fílmico Colombiano.
5. Estatutos de la Fundación Patrimonio Fílmico Colombiano
6. Formulario de Registro Único Tributario de la Fundación Patrimonio Fílmico Colombiano
7. Balance General a diciembre 31 de 2014 de la Fundación Patrimonio Fílmico Colombiano.
8. Copia simple de la cedula de ciudadanía de la representante legal de la Fundación Patrimonio Fílmico colombiano
9. Certificado de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República del No. de identificación 890201213.
10. Certificado de Antecedentes de la Procuraduría General de la Nación No. 76297372.
11. Hoja de control
12. Informe para solicitud de cierre de convenios emitido el 1 de marzo de 2022 por la Directora Técnica de Archivos de Derechos Humanos, Marcela Inés Rodríguez Vera.

Con relación a las aclaraciones solicitadas se identifica en el acápite tercero del informe de cierre de convenios lo siguiente:

“3. CONSTANCIAS ESPECIALES

3.1. Conforme a la verificación documental realizada, se aprecia que, de acuerdo con el cómputo de la vigencia acordada, el convenio se encuentra terminado, sin que se encuentre evidencia de la existencia durante su ejecución de irregularidad alguna.

3.2 No se asignaron recursos dinerarios para ejecutar.

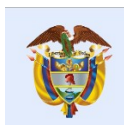
3.3 No consta que se haya liquidado.

3.4 No se pactaron garantías a favor de la Entidad.

3.5 Dentro del informe de gestión allegado por la directora que ejerció la supervisión del convenio indicó que está terminado, mas no brindó información relativa al proceso de liquidación, ni se encontró informe final de ejecución dentro del expediente que reposa en el Archivo de Gestión.

3.6. Se hizo verificación con el equipo de Gestión Documental para determinar la existencia de un expediente ya transferido. Por tal razón se hace necesario realizar la respectiva unificación por parte de Gestión Documental de conformidad con las Tablas de Retención Documental a la oficina responsable de convenios, una vez el proceso de cierre sea aceptado por Contratos.

3.7. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.4.3. del decreto único reglamentario 1082 de 2015, se solicita realizar el cierre del expediente contractual y su correspondiente archivo, así como, en



“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el Convenio Marco de Cooperación 536 de 2015 celebrado entre el Centro de Memoria Histórica y La Fundación Patrimonio Fílmico Colombiano; y se ordena su archivo”

caso de considerarse procedente, la expedición de la respectiva resolución para declarar la pérdida de competencia para su liquidación.

4. ANEXOS

Se anexan en formato digital los expedientes del convenio marco No. 536-2015 y del convenio específico No. 547-2015 que reposaban en el Archivo de Gestión de la DADH desde la fecha en que fue producida la documentación y que no fue remitida oportunamente por el correspondiente supervisor de conformidad con las Tablas de Retención Documental a la oficina responsable de convenios.

Los expedientes físicos correspondientes a ambos convenios fueron remitidos de acuerdo con las instrucciones impartidas por Contratos a Gestión Documental de la DAYF mediante memorandos No. 6578 del 30 de julio de 2021 y 6709 del 4 de agosto de 2021”.

Que, de conformidad con el informe presentado, se indica lo siguiente:

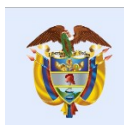
“Con fundamento en este convenio se suscribió el convenio específico interadministrativo No. 547-2015 el cual se encuentra liquidado como consta en Acta de Liquidación del 20 de abril de 2016 (contenida dentro de su expediente contractual que se adjunta). Luego de realizado el balance general mencionado en precedencia no se encontraron convenios específicos adicionales”.

“No se asignaron recursos dinerarios para ejecutar”

Que con ocasión a lo expuesto anteriormente no hay lugar a verificación de pagos, por lo tanto, no hay lugar a la liberación de recursos por parte de la Entidad.

Que revisado el expediente que reposa en el archivo central administrado por gestión documental se encuentra lo siguiente:

1. Estudios previos para la adquisición de bienes y servicios del 5 de octubre de 2015, suscrito por la Directora Técnica de la Dirección de Archivo de los DDHH Ana Margoth Guerrero.
2. Convenio marco de cooperación No. 536 de 2015 suscrito entre el Centro de Memoria Histórica y la Fundación Patrimonio Fílmico colombiano.
3. Comunicación Oficial emitida por la Directora Administrativa de la Fundación Patrimonio Fílmico Colombiano, la señora Magda Yolima Amaya Arevalo remitiendo un DVD titulado integración de Medios Audiovisuales de Derechos Humanos.
4. Certificado de existencia y representación de la Fundación Patrimonio Fílmico Colombiano.
5. Estatutos de la Fundación Patrimonio Fílmico Colombiano
6. Formulario de Registro Único Tributario de la Fundación Patrimonio Fílmico Colombiano
7. Balance General a diciembre 31 de 2014 de la Fundación Patrimonio Fílmico Colombiano.
8. Copia simple de la cedula de ciudadanía de la representante legal de la Fundación Patrimonio Fílmico colombiano
9. Certificado de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República del No. de identificación 890201213.



“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el Convenio Marco de Cooperación 536 de 2015 celebrado entre el Centro de Memoria Histórica y La Fundación Patrimonio Fílmico Colombiano; y se ordena su archivo”

10. Certificado de Antecedentes de la Procuraduría General de la Nación No. 76297372.
11. Hoja de control
12. Informe para solicitud de cierre de convenios emitido el 1 de marzo de 2022 por la Directora Técnica de Archivos de Derechos Humanos, Marcela Inés Rodríguez Vera.

Que teniendo en cuenta que finalizada la relación conmutativa se debe proceder por parte de la Entidad y el contratista o asociado a efectuar la relación de las prestaciones contractuales mediante la liquidación del contrato o convenio, de conformidad con lo reglado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 que preceptúa:

“Del plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C.C.A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C.C.A. (...),”

No es procedente por parte del Centro de Memoria Histórica, liquidar el Convenio 536 de 2015, por no tener competencia para hacerlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley 1437 de 2011. Lo anterior se debe a que revisado el plazo de ejecución del Convenio 536 de 2015 celebrado entre el Centro de Memoria Histórica y la Fundación Patrimonio Fílmico Colombiano, este se pactó hasta el 15 de octubre de 2018, es decir que, el término de treinta (30) meses contados a partir de la terminación del convenio y el contemplado en la Ley 1437 de 2011, se encuentra vencido.

Que al respecto ha manifestado el Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto del 31 de octubre de 2001 – Radicación número 1365, lo siguiente:

“Es viable realizar la liquidación de común acuerdo, del contrato que requiera, aún vencido el término previsto en la ley al efecto o el pactado, a condición de que la Entidad contratante no haya perdido su competencia (...)

El vencimiento de los términos señalados en la ley o pactados por las partes para practicar la liquidación (...) no impide practicar la liquidación por mutuo acuerdo o unilateralmente por la administración. No obstante, la Entidad contratante perderá la competencia si el contratista – dentro del término de caducidad de la acción contractual, obviamente – pide al juez del contrato que proceda a liquidarlo y se ha producido la notificación del auto admisorio de la demanda.

Y es que mientras esté en curso el término de caducidad de la acción contractual la administración mantiene la competencia – salvo en el caso de haberse instaurado la acción judicial correspondiente como quedó consignado- por cuanto los términos previstos en los preceptos antes mencionados son indicativos y no preclusivos o perentorios (...).



“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el Convenio Marco de Cooperación 536 de 2015 celebrado entre el Centro de Memoria Histórica y La Fundación Patrimonio Fílmico Colombiano; y se ordena su archivo”

La consecuencia derivada de la oportunidad de liquidar el contrato de común acuerdo es determinar temporalmente la obligación de liquidar el contrato voluntariamente, de modo que incumplida ésta se configura el supuesto de hecho normativo para empezar a contar el término de caducidad de la acción, de manera que lo que es preclusivo es el término de caducidad de la acción contractual y no los términos indicativos señalados para efectuar la liquidación, por lo que así estén vencidos ellos y estando en curso el de caducidad, es procedente liquidar los contratos unilateralmente o de mutuo acuerdo, pues la competencia de la administración y la capacidad del contratista no sufren mengua alguna en estas condiciones. Además, son preclusivos solo los términos así calificados por el legislador, mientras que los previstos en el artículo 60 tienen el carácter de términos de ordenamiento o indicativos.

(...) vencido el término de caducidad de la acción contractual, o notificado el auto admisorio de la demanda en la forma dicha, deviene la incompetencia de la entidad contratante para liquidar el contrato unilateralmente y, para el contratista, la imposibilidad de obtenerla en sede judicial o de común acuerdo y, por lo mismo, en tal supuesto, no es jurídicamente viable extender, unilateralmente o por mutuo acuerdo por el contratista un documento de balance final o estado de cuenta para extinguir definitivamente la relación contractual dado que el término de caducidad es perentorio e improrrogable y por ende ello equivaldría a revivir, convencionalmente, los términos de caducidad de la acción, que, como es sabido, son indisponibles” posición reiterada mediante Sentencia 32797 del 16 de marzo de 2015, Radicación: **52001-23-31-000-2003-00665-01, por la Subsección C – Sección tercera, Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.**

Que la anterior interpretación la reafirma la Contraloría General de la República, en concepto emitido el 7 de octubre de 2013, con radicado EE0120379, en el que indicó con relación al plazo y requisitos de la liquidación de los contratos: *“En nuestro concepto, el Art. 11 de la L. 1150/2007, limitó el término para efectuar la liquidación bilateral de los contratos estatales al plazo de treinta (30) meses contados a partir de la terminación del contrato, que incluye el término de cuatro (4) meses para la liquidación bilateral, dos (2) meses para la liquidación unilateral, y veinticuatro (24) meses para la liquidación bilateral o unilateral. (...) Por lo anterior, consideramos que de conformidad con el art. 11 de la L. 1150/2007, las entidades estatales no pueden liquidar sus contratos de manera unilateral, bilateral o judicial, con posterioridad al término de treinta (30) meses contados a partir del contrato (...) sin perjuicio de lo anterior, debe considerarse que para aquellos eventos en que las partes – voluntariamente – hayan optado por una liquidación bilateral con posterioridad a los términos indicados, no rehabilita el término de caducidad – de orden público- para ejercer las acciones judiciales correspondientes”.*

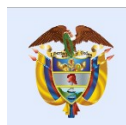
Que como consecuencia se debe ordenar el archivo del Convenio 536 de 2015, por cuanto el término para proceder a su liquidación se encuentra vencido y el Centro Nacional de Memoria Histórica perdió la competencia para hacerlo, al haber transcurrido el término de caducidad establecido en el artículo 141 de la Ley 1437 de 2011, contado a partir del término indicado en la ley para efectuar la correspondiente liquidación.

De conformidad con lo expuesto, este Despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la pérdida de competencia para liquidar el Convenio Marco de Cooperación No. 536 de 2015 celebrado entre el Centro de Memoria Histórica y la Fundación Patrimonio Fílmico Colombiano, por las razones expuestas en el presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Remitir a la profesional especializada con funciones de gestión documental, los memorandos No. 202108043006709-3., 2021120160010764-3 y 2021120160010764-3 junto con los documentos que corresponden al expediente 536 de 2015, identificados por el Director General, relacionados en la parte motiva del presente acto.



“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el Convenio Marco de Cooperación 536 de 2015 celebrado entre el Centro de Memoria Histórica y La Fundación Patrimonio Fílmico Colombiano; y se ordena su archivo”

ARTÍCULO TERCERO. – Ordenar el ARCHIVO del expediente del Convenio 536 - 2015 celebrado entre el Centro de Memoria Histórica y la Fundación Patrimonio Fílmico Colombiano.

ARTÍCULO CUARTO. – La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, en concordancia con lo previsto en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. el Bogotá D.C., 19 de Abril de 2022



RUBÉN DARÍO ACEVEDO CARMONA
Director General
DIRECCIÓN GENERAL CENTRO
NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA

Proyectó: Milena Infante Topa

Revisó: Cindy Katherine Agámez Benitez, María Nathalya Delgado Muñoz, Ana María Trujillo Coronado